



**DÑA. MARIA AMELIA PANTOJA CASAS. RECURSO DE ALZADA FRENTE ACUERDO TERCERO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y POR EL SISTEMA EXCEPCIONAL DE CONCURSO DE MÉRITOS DE UN MÁXIMO DE 44 PLAZAS PARA EL PUESTO DE AUXILIAR DE FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES MUNICIPALES. SE ACUMULAN LOS RECURSOS DE M<sup>ª</sup> EUGENIA CANTISANO GARAT, M<sup>º</sup> ARANZAZU LARRION TORRES, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ INDURAIN Y FERNANDO NUIN GURBINDO.**

VISTO recurso de Alzada interpuesto por Dña. Amelia Pantoja Casas con fecha 22 de abril de 2024, n<sup>º</sup> de registro 2024/35106, frente al acuerdo tercero adoptado por el Tribunal Calificador de fecha 19 de febrero de 2024 en la convocatoria para la provisión mediante procedimiento de ingreso y por el sistema excepcional de concurso de méritos de un máximo de 44 plazas para el puesto de Auxiliar de Funcionamiento de Instalaciones Municipales. Se acumulan los recursos de M<sup>ª</sup> Eugenia Cantisano Garat, M<sup>ª</sup> Aranzazu Larrion Torres, José Antonio López Indurain y Fernando Nuin Gurbiendo.

A la vista del informe jurídico obrante en el expediente, SE ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de Alzada rechazando en su totalidad las pretensiones de todos los recurrentes.

PRIMERO. -El 20 de julio de 2023, se publica la resolución de la directora del área de Gestión de Personas de la misma fecha, aprobando simultáneamente la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y determinando el Tribunal. Por tanto, pudo conocer la composición del Tribunal calificador, pudo recusar a sus miembros, y por ende no se ha producido la indefensión que denuncia.

SEGUNDO. -Es la propia Ley Foral 19/2022, de 1 de julio de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, la que excepciona, reduce plazos y simplifica trámites.

Así su artículo 6.2, y a fin de posibilitar la resolución de los procesos de estabilización antes del 31 de diciembre de 2024, establece: *“Los Tribunales calificadores de los procedimientos de estabilización serán nombrados con posterioridad a la aprobación de la convocatoria”*  
En el mismo sentido la propia base 6.1 de la convocatoria.

TERCERO. - Por otro lado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de julio de 2019, (4/AL), acordó:

*“Delegar en las direcciones de las áreas que se relacionan las siguientes competencias:*

*-En el Director de Recursos Humanos:*

*- “Gestión de Personal”, excepto el régimen disciplinario, la competencia para aprobar las bases de las convocatorias de selección para el ingreso en la Administración y el nombramiento de funcionarios y personal fijo.*

*Dentro de las competencias delegadas correspondientes a la “Gestión de Personal” se entenderán incluidas todas las materias delegables sobre gestión de personal.....*



Acuerdo que así mismo, y con el mismo tenor literal, fue adoptado por la JOB, de 19 de junio de 2023 (3/AL).

En virtud de esta delegación de competencia, la Directora del área de Gestión de Personas, el 20 de julio de 2023 nombra a las personas integrantes del Tribunal calificador de esta convocatoria, que es el mismo para las 71 convocatorias de méritos, como se recoge en el punto 1 de los antecedentes de hecho.

CUARTO. -La base 6.5 de la convocatoria establece: *“El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para todas o algunas de las actuaciones que competan al mismo. Dichas personas asesoras colaborarán con el Tribunal, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas.”*

Y dada la trascendencia del tema a tratar, participan en la sesión las oficiales administrativas del departamento de Recursos Humanos que efectúan la baremación, y los 2 representantes sindicales.

Quien efectuó la baremación detectó que en esta convocatoria hay un gran número de aspirantes que han realizado estos cursos durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, en academias privadas y on line, y que la baremación de estos cursos es determinante a la hora de conseguir o no plaza.

Resulta por tanto incierto, e insostenible que no se haya respetado el procedimiento para la conformación del órgano colegiado.

QUINTO. - Denuncia la recurrente que la publicación de la nota informativa en la página web, es arbitraria y causa indefensión.

*Entendemos, al igual que lo hacen los alegantes, Iñigo Adrian Lezano y José M<sup>a</sup> Bocanegra Sanchez, que no se ha producido tal indefensión, y prueba de ello, es que la parte recurrente ha interpuesto el presente recurso, además de alegaciones a los resultados provisionales de la convocatoria, sin obviar que también podrá recurrir los resultados definitivos. “Para el Tribunal Constitucional (S.T.C. 48/1986, de 23 de abril), la prohibición de la indefensión implica el respeto del esencial principio de contradicción, de modo que las partes en posición de igualdad, dispongan de las mismas oportunidades de alegar y probar cuanto estimen conveniente con vistas al reconocimiento judicial de su tesis. Y en Sentencia 144/1996, de 16 de septiembre, afirma que en un procedimiento administrativo lo verdaderamente decisivo es si se ha podido alegar y probar lo que se estima conveniente”.*

SEXTO. - El Tribunal, no ha efectuado ninguna actuación de interpretación, ni de modificación de las bases de la convocatoria, sino que ante hechos considerados graves y manifestados con la interposición de dos recursos el 12 de diciembre de 2023 en la convocatoria de méritos de ordenanza de reprografía, ha intervenido a fin de restaurar el principio de igualdad en el acceso a la función pública.

El Tribunal adopta el acuerdo, habiendo comprobado la veracidad de estos hechos, ya que un sindicalista, en escrito presentado el 10/01/2024, así lo afirma.

Resulta probado y es pacífico para todos, que los sindicatos desde el mismo 30 de septiembre, informaban que en el Ayuntamiento de Pamplona iban a computar los cursos de formación y



una vez divulgado este dato por los sindicatos mediante correo electrónico, se aprueba el baremo por la Junta de Gobierno Local el 14 de noviembre, publicándose en la página web el 22 de noviembre de 2022.

El Tribunal consideró que estas circunstancias eran graves, y entendió que la única manera de restablecer el derecho fundamental de acceso a la función pública en condiciones de igualdad era anular la baremación de los cursos que se hubiesen iniciado a partir del 30 de septiembre de 2022, por ser en esa fecha, cuando según las actas de las Mesas de Negociación con los sindicatos, se comienza a tratar el tema de la baremación de las acciones formativas. Dado que el baremo es único en las 71 convocatorias, entendió el Tribunal con la abstención de únicamente una vocal y los votos afirmativos del resto de los componentes, que este criterio de excluir los cursos formativos realizados a partir del 30 de septiembre debe ser aplicado a todas las convocatorias pendientes de aprobar resultados definitivos.

La Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas el 4 de marzo (9/RH) y 11 de marzo de 2024 (11/RH), es decir, a los pocos días del acuerdo adoptado por el Tribunal calificador, ESTIMO los dos recursos interpuestos en la convocatoria de ordenanza de reprografía.

Y posteriormente, mediante acuerdo de la JOB de 22 de abril de 2024 (12/RH), ESTIMO el recurso interpuesto por M<sup>a</sup> Mercedes Maiza Beguiristain y M<sup>a</sup> Jesús García Barba, en la convocatoria de Oficial Administrativo/a.

Entendemos, dado que el baremo y el Tribunal es único para las 71 convocatorias de concursos de méritos, que la actuación del Tribunal ha sido convalidada por la Junta de Gobierno Local con los precitados acuerdos.

Cabe mencionar también las alegaciones efectuadas por Darío Luis Corral González, Iñigo Adrian Lezano y José M<sup>a</sup> Bocanegra Sanchez,

Dario Luis Corral González entiende *“que la actuación del Tribunal Calificador es impecable en lo esencial, que es valorar si ha habido o no vulneración absoluta del derecho de acceso al empleo público en condiciones de igualdad..., sobre la falta de ponderación y prudencia, lo es de forma evidente para proteger la totalidad de concursantes de este concurso de méritos...El Tribunal adopta el acuerdo para no vulnerar el derecho de igualdad que deberían haber tenido la totalidad de aspirantes, entendiendo el tribunal que no existen aspirantes perjudicados por el descarte de estos méritos presentados y si existen aspirantes perjudicados por la admisión de estos méritos.”*

Iñigo Adrian Lezano y José M<sup>a</sup> Bocanegra Sanchez opinan *“que los principios de igualdad, mérito y capacidad constituyen el núcleo de toda la regulación de acceso a la función pública, la línea que, en ningún caso, bajo ninguna circunstancia debe traspasarse, debe preterirse, estos principios deben interpretarse y aplicarse reconociendo la correspondencia existente entre ellos. Y en el supuesto que nos ocupa, el Tribunal calificador, ante los acontecimientos no puede tomar otra decisión que no tener en cuenta los cursos realizados con posterioridad al 30 de septiembre de 2022.”* Y citan diversas sentencias, Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de septiembre de 2002, Rec.2738/1998, y SSTC 143/1987, 67/1989, 269/1995, 93/1995 y 115/1996.

Pamplona, a 17 de junio de 2024.- La secretaria de la Junta de Gobierno Local, Garbiñe Bueno Zabalza